

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Carlos Diego Jaramillo Aristizábal
Demandado	Verónica Ramírez Ramírez
Radicado	056973184001-2023 – 00434– 00
Providencia	Auto # 0032
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

Adjuntar el registro civil de nacimiento de la señora VERÓNICA RAMÍREZ RAMÍREZ con la inscripción del matrimonio o la constancia de no poder obtenerlo a través del ejercicio del derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

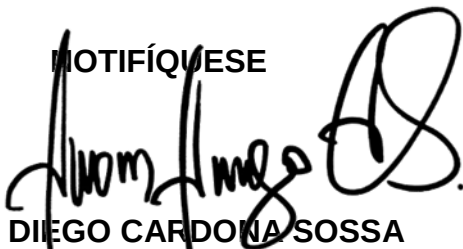
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **CARLOS DIEGO JARAMILLO ARISTIZÁBAL**, en contra de la señora **VERÓNICA RAMÍREZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada LUZ MILENY GÓMEZ ZULUAGA, portadora de la T.P. 361.254.

MOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

La providencia es notificada por ESTADOS N° 004 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28e2eff6219980b94e1dd69667818bf701567db62134c191381f977afff01b29
Documento generado en 22/01/2024 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>